

Doctor

ANDRES VILLAMARÍA DIAZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Villavicencio-Meta.

Asunto: Interposición de recursos reposición y en subsidio de apelación.

Ref: Proceso de Pertenencia AC.

Número **50001-31-03-002-2011-00313-00.**

Demandante: **JUAN ESTEBAN NIÑO TOVAR.**

Demandados: **TERCEROS INDETERMINADOS**

Como apoderado de la parte demandante del asunto indicado de la referencia, mediante el presente memorial acudo a su despacho para interponer el recurso reposición y en subsidio de apelación contra la providencia de fecha dos (02) de junio de 2022.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Su despacho mediante decisión de fecha dos (02) de junio de 2022 manifestó, en uno de los acápites correspondientes lo siguiente:

"Por consiguiente, se decreta la práctica de una dictamen pericial, que deberá rendir la Corporación Lonja Inmobiliaria De Villavicencio, cuyo objeto será determinar los frutos y mejoras que se encuentran sobre el área de menor extensión objeto de las pretensiones, que hace parte del bien de mayor extensión objeto de las pretensiones, que hace parte del bien de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230-105414, en el que deberá absolverse el siguiente cuestionario".

INCONFORMIDAD DE LA ANTERIOR DECISIÓN.

Como apoderado, manifiesto inconformidad con la anterior decisión, en cuanto oficiar a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos en el registro de la demanda de pertenencia con matrícula inmobiliaria No. **230-105414** que hace parte del predio de mayor extensión denominado **EL PALMAR**, por consiguiente no identifica el predio **LAS NUBES** que es el objeto de la demanda principal del proceso de pertenencia.

En cuanto al dictamen decretado por una Lonja Inmobiliaria de Villavicencio, considero que no es necesario, debido a que en el expediente principal y en la contestación de la Demanda de reconvención reivindicatoria, se solicitó prueba trasladada del dictamen de fecha 12 de julio de 2013, de igual manera figuran dos dictámenes periciales de dos peritos expertos que hacen referencias a las preguntas por el Despacho solicitadas y decretadas; uno elaborado por el perito auxiliar de la justicia **CARLOS MARIN ARGOTE ASTURILLO**, y el otro elaborado por el ingeniero civil auxiliar de la justicia **CAMILO TORRES DONCEL** como perito

en el área de ingeniería, topografía y avalúos con R.A.A., (quién está actuando en dos procesos de deslinde y amojonamiento como ingeniero topógrafo en su Despacho), y en dichos dictámenes se les corrió el traslado en la oportunidad procesal a la contraparte y no fueron atacados, se considera que los mismos tienen validez probatoria con respecto a los frutos, a las mejoras y demás. En cuanto a los linderos y el área del predio denominado **LAS NUBES**, se encuentran en los procesos tres mediciones y áreas elaboradas por los peritos y un topógrafo donde indican que el predio tiene aproximadamente cinco 5 hectáreas.

Por lo anterior, expongo las siguientes razones:

I.- Mi poderdante **MARIA PAULA MALAGON**, actualmente no tiene la capacidad económica para costear otro dictamen y además la suscrita es de la tercera edad y no tiene el mínimo vital como: ingresos, ni pensión para sufragar más gastos en el proceso debido a que el acervo probatorio es suficiente y además se cumple los presupuesto legales de la posesión adquisitiva de dominio conforme al derecho civil y demás normas concordantes, pues, se cumple la prescripción adquisitiva de 10 años, a la presentación de la demanda 18 años y a la fecha 24 años de posesión ininterrumpida, tranquila y del goce de los frutos con ánimo y señor y dueño por parte del demandante **JUAN ESTEBAN NIÑO TOVAR** y al fallecimiento la conyugue sobreviviente que representa los derechos conforme a un Estado de Derecho.

II.- Además es importante poner en consideración al Despacho en aras de garantizar el acceso a la justicia, economía procesal y obtener pronta respuesta o definición de la situación jurídica de mi poderdante, por cuanto ha transcurrido muchos años, y fallecieron tres de los testigos, las partes involucradas (**JUAN ESTEBAN NIÑO TOVAR** q.e.p.d, y **FELICIANO NAVARRO** q.e.p.d) en el contrato de compraventa del bien inmueble denominado **LAS NUBES**, y que el demandante reclamó la escritura y por este motivo tuvo que acudir al operador de justicia falleció sin conocer una pronta respuesta y actualmente mi poderdante es una mujer adulta mayor, con expectativas de obtener pronta justicia y con todo respeto considero que no es aceptable por el respeto y la dignidad humana que se merece, tardar en la administración de justicia con el aplazamiento de las diligencias, cuando el acervo probatorio obrante el expediente es suficiente y los presupuestos legales se han cumplido.

III. La demanda de reconvención reivindicatoria, carece de todo fundamento factico y probatorio, por cuanto presenté las excepciones de mérito de la prescripción extintiva de la acción reivindicatoria, inexistencia del presupuesto sustancia para la acción y falta de legitimación de la causa por activa.

IV. La diligencia programada para el día de hoy ocho (08) de junio de 2022, debió realizarse, por cuanto el Estrado Judicial, solicitó el topógrafo y la inspección ocular para efectos del acervo probatorio y surtimiento del juicio conforme se había ordenado.

RAZONES JURIDICAS DE LOS RECURSOS

La oportunidad para interponer los recursos esta contemplada para estos eventos de conformidad con los artículos 318, 320 y 321 numeral 3 del C.G.P.

PETICIÓN.

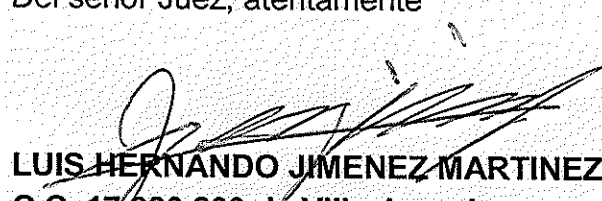
Por todo lo anterior respetuosamente le solicito al señor Juez lo siguiente:

PRIMERO: Reponer el auto de fecha dos (02) de junio de 2022, por las razones anotadas en este memorial.

SEGUNDO: Decretar y ordenar nueva fecha para la diligencia de inspección, etapa de instrucción y juicio conforme lo había ordenado en auto que antecede por el Estrado Judicial de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la misma.

En subsidio apelo.

Del señor Juez, atentamente



LUIS HERNANDO JIMENEZ MARTINEZ
C.C. 17.330.809 de Villavicencio
T.P. No. 153.378 del C.S.J.
Cel. 312 423 1953

Fwd: Recurso de reposición en subsidio apelación

Luis Hernando Jimenez Martinez <herdyd675@gmail.com>

Mié 08/06/2022 14:58

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Luis Hernando Jimenez Martinez** <herdyd675@gmail.com>

Date: mié, 8 jun 2022 a las 10:39

Subject: Recurso de reposición en subsidio apelación

To: <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

ANDRES VILLAMARIA DIAZ

Juez Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Proceso: Pertenencia de pequeña propiedad.

Exp: 50001-31-02-002-2011-00313-00

Dte. JUAN ESTEBAN NIÑO TOVAR

Dos INDETERMINADOS

Respetuosamente adjunto, memorial de recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia del dos (02) de junio de 2022.